

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INGENIERÍA 720 S.A.S.
Demandado	María Teresa Vallejo de la Pava
Radicado	05001 40 03 028 2023-00472 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **INGENIERÍA 720 S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **MARIA TERESA VALLEJO DE LA PAVA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviado la factura de venta electrónica No. FEIG 25, a **MARIA TERESA VALLEJO DE LA PAVA**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura de venta electrónica No. FEIG 25, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

4). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de la factura de venta electrónica No. FEIG 25, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

5). Artículo 2.2.2.53.7. *“Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

Explicará por qué razón no se han registrados los eventos referentes a los abonos de la factura No. FEIG 25, informado en el hecho cuarto, de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

6). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, son las mismas que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem

7). Arrimará poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberá individualizarse el título ejecutivo que es objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

8). De conformidad al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Vallejo de la Pava, dicho e-mail.

9). Adecuará el acápite de competencia y cuantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2653338c36da7413387b1187feff2cfd15ab323707c601e6a5bb412e1fdb9efe

Documento generado en 20/04/2023 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>